Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2017-549/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y trasladada por secretaría dentro del término legal y que feneció en silencio, se le REQUIERE para que se sirva de aportar en debida forma la actuación procesal en mención.

Lo anterior por cuanto una vez revisada se evidenció por la suscrita que la misma no fue realizada en debida forma, es decir, no obedece a lo dicho por este despacho en auto que libró mandamiento de pago, ya que tal orden no solo se basó en la suma liquidada sino en dos más contenidas dentro de providencias judiciales y sobre las cuales también se dio la orden de cobro sobre intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **183** QUE SE FIJÓ EL DIA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA